

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00003-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de febrero de 2023 – 3:00 P.M.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLARA POVEDA CALA** contra **LILIANA PATRICIA MONCALEANO SAAVEDRA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JARDÍN INFANTIL BURBUJAS MÁGICAS.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLARA POVEDA CALA
Apoderado Demandante:	EDUARDO ADOLFO TARQUINO PASTOR
Demandada:	LILIANA PATRICIA MONCALEANO SAAVEDRA
Apoderada Demandado:	BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demandada, propone la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, la cual, se difiere su resolución al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3, 5, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandada.

Se niega el interrogatorio de parte a la demandante, por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

JESSICA VIVIANA ORTIZ PARDO y DIANA CAROLINA TRIANA RUSINQUE.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta la declaración de MARÍA XIMENA BUENO CARDONA.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17125209>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c7f56f9-a5c4-4507-909a-509459938185?vcpubtoken=e10706a2-2f3a-4b3b-9241-fa204c3f67f3>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1552ab38c609b0cf125c2bf93d325929024150787350ad5771d5af3ea37b65f1**

Documento generado en 10/02/2023 11:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>